Superintendencia de Electricidad

ACTA NO.2/2022 DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, MEDIANTE LA CUAL APRUEBA EL PROCESO DE EXCEPCIÓN PARA LA CONTRATACION DE PUBLICIDAD, RELATIVO A LA "PUBLICIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL".

I. SOLICITUD PRESENTADA

En fecha trece (13) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas de esta Superintendencia elaboró el documento contentivo de Informe Técnico Pericial, el cual forma parte integral y vinculante de la presente acta, relativo a relativo a "PUBLICIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL".

II. DOCUMENTOS EXAMINADOS:

A continuación, se indican los documentos examinados por el COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (CCC-SIE), para procesar el caso presentado:

a. La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

b. La Ley No.340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha (dieciocho) 18 de agosto de 2006, su posterior modificación contenida en la Ley No.449-06, de fecha (seis) 6 de diciembre de 2006; y su Reglamento y Aplicación emitido mediante el Decreto No.543-12, de fecha (seis) 6 de septiembre de 2012;

c. El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012).

d. Los requerimientos internos de la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas.

e. El Informe Técnico Pericial de Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas de fecha trece (13) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

III. ANÁLISIS

El COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (CCC-SIE), para fundamentar su decisión, ha tomado en consideración los siguientes razonamientos y argumentos:

De conformidad con las disposiciones del artículo No. 3, de La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha (dieciocho) 18 de agosto de 2006, su posterior modificación contenida en la Ley No.449-06, de fecha (seis) 6 de diciembre de 2006; es obligación de la entidad contratante emitir resolución motivada, en ocasión del Proceso de Excepción por Publicidad, relativo a la **"PUBLICIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL".**

Por tales motivos, la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas de esta Superintendencia emitió los requerimientos para la Contratación de Publicación en medios de comunicación correspondientes al periodo 2022.

En trece (13) del mes de enero del año dos mi veintidós (2022) la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas de esta Superintendencia elaboró el documento contentivo de Informe Técnico Pericial, el cual forma parte integral y vinculante del presente acto.

En virtud de lo anterior, según se hace constar en el informe de referencia, fueron seleccionados medios de larga trayectoria e impacto a nivel nacional, que gozan de credibilidad entre la población y los cuales constituyen canales ideales para la difusión y orientación a la ciudadanía que requiere realizar la Superintendencia. A saber:

MEDIO	DESCRIPCIÓN
Programa Economía & Mercado	Este medio cuenta con gran incidencia en la toma de decisiones del quehacer dominicano. Ofrece información condensada y amplia. Su alcance y formato lo posicionan como uno de los favoritos. Medio de gran impacto social y comercial, preferido cada día por un público cada vez más numeroso gracias a su contenido ágil y confiable. Llega de manera efectiva a diferentes públicos, relevantes para la publicidad comercial e institucional. Se ha mantenido apegado a sus ideales comunicando con veracidad, imparcialidad y justicia. Durante su larga trayectoria este importante medio ha sido sometido a constantes cambios para modernizar su imagen y brindar la más amplia cobertura de todo el acontecer nacional e internacional. Este medio se trasmite por Tele Radio América, canales 12 y 45 de lunes a viernes de 9:00 a 10:00 A.M., y se difunde nuevamente por las Plataformas de Youtube y cuentas de Twitter, Facebook, agregando a esto, mantiene informados a los dominicanos sobre los acontecimientos políticos, sociales y económicos del país, así como de toda la comunidad dominicana en el exterior.

Tomando en consideración que esta contratación trata sobre la publicación en medios de comunicación social, se comprobó que estamos ante un Procedimiento de Excepción para la contratación de publicidad a través de medios de Comunicación Social.

Atendiendo a las normas establecidas en la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de la República Dominicana, el párrafo de su artículo 6 establece que: ***"Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: (...) 8) La contratación de publicidad a través de medios de comunicación social".***

En el mismo tenor, el articulo No. 3, numeral 10, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012), establece que serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley: **"La contratación de publicidad a través de medios de comunicación social. Siempre y cuando la Entidad Contratante realice la contratación directamente con los medios de comunicación social sin hacer uso de servicios de intermediarios".**

El articulo No. 4, numeral 3, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012), establece que***: "3) Todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique".***

IV. REFERENCIAS A LA NORMATIVA VIGENTE

A continuación, se citan los textos normativos que fundamentan la facultad de esta SUPERINTENDENCIA:

(I) LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01 Y SUS MODIFICACIONES:

Artículo 5: "*Consecuente con los objetivos señalados, las funciones esenciales del Estado son de carácter normativo, promotor, regulador y fiscalizador. Estas funciones se ejercerán, en las materias pertinentes al subsector eléctrico, por intermedio de las instituciones establecidas en la presente Ley. La actividad privada y la acción empresarial del Estado en este subsector estarán sujetas a las normas y decisiones adoptadas por dichas instituciones".*

Artículo 24: "*Corresponderá a la Superintendencia de Electricidad: a) (...)*

c) Fiscalizar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, así como de las normas técnicas en relación con la generación, la transmisión, la distribución y la comercialización de electricidad. En particular, verificar el cumplimiento de la calidad y continuidad del suministro, la preservación del medio ambiente, la seguridad de las instalaciones

y otras condiciones de eficiencia de los servicios que se presten a los usuarios, de acuerdo a las regulaciones establecidas;

Artículo 25: *Para el cumplimiento de sus funciones, la Superintendencia de Electricidad podrá contratar con personas físicas y morales, públicas y/o privadas, nacionales y extranjeras para los estudios generales o específicos relacionados con el funcionamiento y desarrollo del subsector y todos aquellos que le sean necesarios para la realización de sus funciones.*

(II) LEY NO. 340-06 Y SUS MODIFICACIONES:

"Art. 3.- Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios: (...)
1) Principio de eficiencia. Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general".

"Art. 3.- (...) 3) Principio de transparencia y publicidad. Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. (...)"

(III) REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD (RLGE):

Artículo 31: *La SIE tendrá, en adición a las funciones enunciadas en el Artículo 24 de la Ley, con carácter meramente enunciativo, las siguientes facultades: (...)*

b) Contratar con personas físicas y morales, públicas y/o privadas, nacionales y extranjeras para los estudios generales o específicos relacionados con el funcionamiento y desarrollo del subsector y todos aquellos que le sean necesarios para la realización de sus funciones; (...)

(IV) REGLAMENTO DE APLICACIÓN A LA LEY NO.340-06:

Artículo 36: ***"Las entidades contratantes comprendidas en el ámbito del presente Reglamento estructuraran un Comité de Compras y Contrataciones. Este Comité será permanente y estará constituido por cinco miembros: el funcionario de mayor jerarquía de la institución o quien este designe, quien lo presidirá; el Director Administrativo Financiero de la entidad o su delegado; el Consultor Jurídico de la entidad, quien actuará en calidad de asesor legal; el Responsable del Área de Planificación y Desarrollo o su equivalente; y el Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información."***

Párrafo I: "***Será responsabilidad del Comité de Compras y Contrataciones, la designación de los peritos que elaboraran las especificaciones técnicas del bien a adquirir y del servicio u obra a contratar, la aprobación de los Pliegos de Condiciones Específicas, el procedimiento de selección y el dictamen emitido por los peritos designados para evaluar las ofertas."***

(V) CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, PROCLAMADA EL TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE (2015):

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 138 de la Constitución, la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado, por lo que la eficacia exigida por la sociedad a la Administración, requiere soluciones prontas, definitivas, oportunas y éticas.

Visto lo anterior, la Constitución exige a la Administración que su acción sea eficaz, es decir, que alcance los fines perseguidos, lo que no implica el desconocimiento de los límites formales, procesales y materiales derivados del principio del Estado de Derecho y establecidos en el ordenamiento jurídico, que han sido cumplidos de manera irrestricta por parte de esta Entidad Contratante.

Esta Entidad Contratante se encuentra comprometida con garantizar la transparencia de los procesos, el manejo diáfano de los fondos públicos, los principios de proporcionalidad, razonabilidad, responsabilidad, moralidad y buena fe, igualdad entre oferentes y demás principios Administración Pública.

Es obligación del Comité de Compras y Contrataciones de esta Superintendencia de Electricidad, garantizar que las compras que realice la institución sean realizadas ceñidas a las normativas vigentes y a los principios de transparencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes.

Por tales motivos y tomando en cuenta la facultad que tiene esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, y en observancia de las disposiciones que establece la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones y su Reglamento de Aplicación Emitido mediante el Decreto No. 543-12, se justifica la contratación por proceso de excepción para la **"PUBLICIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL".**

V. DECISIÓN

El COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (CCC-SIE), a la vista de lo dispuesto por: **(i)** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su modificación; **(ii)** El Decreto No. 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012; **(iii)** El Informe Técnico Pericial de Dirección de Comunicaciones y Relaciones

Públicas de fecha trece (13) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022); y, **(iv)** Los documentos y razonamientos expresados anteriormente;

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el Informe Técnico Pericial de la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas de fecha trece (13) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: ACOGER el uso del Procedimiento de Excepción de Publicidad para la contratación de **"PUBLICIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL",** correspondientes al período 2022.

TERCERO: INSTRUIR a la Gerencia de Compras de esta Superintendencia de Electricidad, para que proceda a: a) Realizar los trámites correspondientes, y b) Remitir la presenta Acta a la Oficina de Acceso a la Información (OAI), para fines de publicación en el portal de esta Superintendencia y del portal administrado por el órgano rector (Dirección General de Contrataciones Públicas).

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

Paula Evelyn Castillo Martínez
Gerente Oficina de Acceso a la Información
Miembro CCC-SIE

Dolly Dahiana Cruz Taveras
Directora Legal
Asesora Legal CCC-SIE

José Ramón Rafael Cepeda Castellanos
Director Administrativo y Financiero
Miembro CCC-SIE

Diego Alejandro Guzmán González
Gerente de Planificación y Desarrollo
Miembro CCC-SIE

Rafael Aníbal Velazco Espaillat
Superintendente de Electricidad
Presidente del CCC-SIE